

**RESOLUCIÓN No. 42
(Marzo 08 de 2024)**

Por medio de la cual se restituye el turno de calificación 2023-17685.

**OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CÍRCULO
DE YOPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012,

CONSIDERANDO:

De conformidad con el principio registral de prioridad o rango, consignando en el Artículo 3º, literal C), de la Ley 1579 de 2012, el turno de registro que primero se radique tendrá prelación sobre el que se radique con posterioridad.

En consecuencia, los documentos que se devuelven al usuario por error de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos deberán conservar el orden de inscripción que les correspondió al solicitar inicialmente el registro y deberán ser restituidos de conformidad con el artículo No. 30 de la Ley 1579 de 2012, que reza lo siguiente:

"Artículo 30. Restitución de turnos. Cuando el documento ha sido devuelto por error de la oficina de registro procede la restitución del turno o número de radicación, previa resolución motivada del respectivo Registrador. En este caso conservará el número de radicación inicialmente asignado al solicitar por primera vez la inscripción."

Que con el turno de radicación de documento **2023-17685**, de fecha 06 de Diciembre de 2023, ingresó para su registro La Resolución No. 1748 de 07-12-2007 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Instituto Colombiano de

Desarrollo Rural-**INCODER**, contentiva de Adjudicación de terreno baldío denominado **LLANO LINDO**, ubicado en la vereda **EL GUIRA** jurisdicción del

Municipio de **TAURAMENA** Departamento de **CASANARE** con un área de (391) trescientas noventa y una hectáreas y siete mil ciento cuarenta y cinco (7145) metros cuadrados, para el señor **PEDRO ELIAS CALIXTO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74811263.

Dicho documento fue devuelto al público sin registrar mediante nota devolutiva impresa el día 19-12-2023, con el siguiente argumento:

“ASPECTO GENERALES”

“SE/OR USUARIO NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DEBIDO A QUE NO SE ADJUNTA 1.CONSTANCIA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION 1748 DE 07-12-2007, 2.LA RESOLUCION 1748 DE 07-12-2007 ESTA ILEGIBLE, 3. EL AUTO NO.20214200013059 DEL 2021-03-19 NO CONTIENE NINGUNA ORDEN CON DESTINO A LA OFICINA DE REGISTRO DE YOPAL. FAVOR VERIFICAR”.

LA DECISIÓN Y SUS FUNDAMENTOS

Una vez realizado el estudio del caso observa este despacho que efectivamente hubo un error con la devolución de La Resolución No. 1748 de 07-12-2007 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-**INCODER**, que ordena la Adjudicación al señor **PEDRO ELIAS CALIXTO PEREZ**, toda vez que la Agencia Nacional de Tierras a través del Auto No. 20214200013059 de 19-03-2021 ordenó la reconstrucción parcial del expediente de titulación de baldíos, razón por la cual la Resolución inicial 1748 de 07-12-2007 reconstruida; pese a tener apartes ilegibles dada la antigüedad del documento, no hay forma de que expidan una mejor copia.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1579 de 2012 corresponde al Registrador de Instrumentos Públicos ordenar la restitución del turno número de radicación **2023-17685**, previa

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal – Casanare
Dirección: Carrera 22 No. 21a-33
Teléfono: 6357600-6358148
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofiregisypopal@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión:03
Fecha: 20 -- 06 - 2023

resolución motivada, cuando el documento ha sido devuelto por error de la oficina de registro, tal y como se presenta en este caso.

En mérito de lo expuesto anteriormente, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la Re-anotación del turno radicación 2023-17685 de fecha 06 de diciembre de 2023, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 30 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. DIGITALIZAR la presente resolución, junto con los documentos relativos al turno 2023-17685.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y queda en firme a partir de su comunicación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los Ocho (8) días del mes de Marzo del año veinte veinticuatro (2024).



MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS
Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Yopal

Proyectó:

Johana Patricia Herrera Garcia-Profesional Universitario

Revisó:

Ricardo Herrera Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral ORIP-Yopal

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal – Casanare**

Dirección: Carrera 22 No. 21a-33

Teléfono: 6357600-6358148

<http://www.supnotariado.gov.co>

Email: ofiregisypopal@supnotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

Versión:03

Fecha: 20 - 06 - 2023